

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 1º DE FEBRERO DE 1963

} N° 14.898

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 12 de 24 de enero de 1963, por la cual se reglamenta el horario de las Actividades Comerciales de los establecimientos de mercancías secas en las ciudades de Panamá y Colón.

Ley N° 13 de 24 de enero de 1963, por la cual se autoriza al Municipio de Aguadulce, Provincia de Coclé, la contratación de un empréstito.

Ley N° 15 de 25 de enero de 1963, por la cual se aumenta unos sueldos.

Ley N° 17 de 25 de enero de 1963, por la cual se modifica los artículos 1167, 1169, 1170 y 1171 del Código Fiscal.

Ley N° 23 de 29 de enero de 1963, por la cual se da una autorización al Órgano Ejecutivo.

Ley N° 49 de 31 de enero de 1963, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir unos bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución N° 4 de 18 de enero de 1963, por la cual se reconoce personería jurídica.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 188 de 21 de enero de 1963, por la cual se concede una prórroga.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 15 de 18 de enero de 1963, por el cual se modifican artículos de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REGLAMENTASE EL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MERCANCÍAS SECAS, EN LAS CIUDADES DE PANAMÁ Y COLÓN

LEY NUMERO 12 (DE 24 DE ENERO DE 1963)

por la cual se reglamenta el horario de las actividades comerciales de los establecimientos de mercancías secas, en las ciudades de Panamá y Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que las actividades comerciales de los establecimientos de mercancías secas en las ciudades de Panamá y Colón se desenvuelven, en su mayor parte, de acuerdo con el movimiento turístico, no se justifica la apertura de los mismos, sin ninguna reglamentación adecuada;

Que dichas actividades comerciales satisfacen las necesidades de la comunidad, en las horas en las que el gran número de su población requiere la apertura de los establecimientos comerciales durante las horas de fácil acceso a dichos establecimientos; y

Que es factible la reglamentación de la apertura y cierre de los establecimientos comerciales de mercancías secas, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, con el fin de proteger los dere-

chos de sus empleados, consagrado por la Constitución y el Código de Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1º Los establecimientos comerciales de mercancías secas en las ciudades de Panamá y Colón permanecerán abiertos, todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Parágrafo: Dicho horario de apertura no comprende los días domingos ni los de Fiesta Nacional, durante los cuales permanecerán cerrados los establecimientos comerciales, designados, de acuerdo con lo que dispone el Código de Trabajo.

Artículo 2º Cuando se trate de situaciones especiales no previstas en esta Ley, y los dueños de establecimientos comerciales de mercancías secas deseen que estos permanezcan abiertos después de las seis de la tarde, la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura y la Unión de Empleados de Comercio en mutuo acuerdo solicitarán conjuntamente a la Inspección General de Trabajo la autorización respectiva, indicando en cada caso la hora de cierre, y los días destinados a los trabajadores para el descanso.

Artículo 3º Para los efectos de la jornada de Trabajo de los empleados de los establecimientos de mercancías secas, se aplicará lo dispuesto en nuestra Constitución y demás leyes laborales.

Artículo 4º Los infractores del horario establecido en el Artículo Primero serán sancionados con multa de cien balboas (B/ 100.00) hasta mil balboas (B/ 1,000.00), de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Dicha sanción será aplicada por la Inspección General de Trabajo.

Artículo 5º Se concede acción popular para la denuncia de las violaciones de la presente Ley, en cuyo caso el denunciante percibirá la mitad del monto de la multa impuesta al infractor.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 24 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE
AGUADULCE, PROVINCIA DE
COCLÉ, LA CONTRATACION
DE UN EMPRESTITO****LEY NUMERO 13****(DE 24 DE ENERO DE 1963)**

por la cual se autoriza al Municipio de Aguadulce, Provincia de Coclé, la contratación de un empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00), con el propósito de construir un Mercado Público para la ciudad de Aguadulce y un Matadero Central para el Distrito.

*La Asamblea Nacional de Panamá,***CONSIDERANDO:**

Que la ciudad de Aguadulce necesita un nuevo Mercado Público porque el actualmente en uso no llena indispensables requisitos de higiene;

Que el Matadero Municipal de la misma ciudad funciona en lugar céntrico e inapropiado de la población y que, por tanto, necesita ser trasladado, aumentar su capacidad para sacrificar y manipular mayor número de reses y construirse en sitio adecuado, de modo que todos los habitantes del Distrito consuman carne de reses sacrificadas bajo vigilancia sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Aguadulce, Provincia de Coclé, para que contrate un empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00), a un interés anual no mayor del 6% y a un plazo que no exceda de veinte (20) años.

Artículo 2º Este empréstito será dedicado exclusivamente a la construcción de un nuevo Mercado Público para la ciudad de Aguadulce y de un Matadero Central para el Distrito.

Artículo 3º El Municipio queda obligado a destinar el producto de la renta del Mercado Público y del Matadero al cumplimiento de la obligación que contraiga en virtud de la presente Ley y a incluir la partida respectiva en su Presupuesto de Rentas y Gastos, hasta la cancelación total del empréstito.

Artículo 4º El Municipio de Aguadulce se obliga igualmente a destinar la cantidad adicional necesaria, y a incluirla en su Presupuesto de Rentas y Gastos, en caso de que las rentas mencionadas en el artículo anterior resultaren insuficientes para el servicio de esta deuda.

Artículo 5º La construcción de las obras anteriormente autorizadas será sometida a licitación pública, con la intervención de la Contraloría General de la República y con el asesoramiento de ésta para la contratación de dicho empréstito.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 24 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

AUMENTASE UNOS SUELDOS**LEY NUMERO 15****(DE 25 DE ENERO DE 1963)**

por la cual se aumentan los sueldos de Telefonistas, Telegrafistas, Guarda Líneas y empleados de Correo de 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª Categorías y Jefes de Sección de 3ª Categoría.

*La Asamblea Nacional de Panamá,***CONSIDERANDO:**

Que el costo de la vida ha aumentado considerablemente y que por consiguiente los sueldos actuales de los empleados públicos no están a tono con las necesidades de los mismos, se hace indispensable mejorar los salarios para lograr para los servidores del Estado una vida más holgada y decorosa,

DECRETA:

Artículo 1º Los sueldos de Telefonistas, Telegrafistas, Guarda Líneas y empleados de Correos de 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª categorías, así como los Jefes de Sección de 3ª Categoría serán aumentados así:

Sueldos hasta B/. 70.00	35%
Sueldos hasta 100.00	25%
Sueldos hasta 135.00	20%

Artículo 2º Las partidas necesarias para sufragar estos aumentos serán incluidas en el Presupuesto Nacional de 1963.

Artículo 3º Esta Ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS..

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 1167, 1169, 1170 Y 1171 DEL CODIGO FISCAL Y DICTANSE OTRAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 17

(DE 25 DE ENERO DE 1963)

por la cual se modifican los Artículos 1167, 1169, 1170 y 1171 del Código Fiscal y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1167 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1167. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que disponga la acuñación de monedas nacionales de oro.

Cuando se lleve a efecto la acuñación de dichas monedas de oro, éstas se emitirán en piezas equivalentes a un balboa (B/. 1.00), dos balboas (B/. 2.00), cinco balboas (B/. 5.00), diez balboas (B/. 10.00), veinte balboas (B/. 20.00), y cincuenta balboas (B/. 50.00), con el contenido metálico correspondiente.

El sello de estas monedas de oro será el siguiente:

1º El sello de las monedas de oro equivalentes a un balboa (B/. 1.00) será así: Tanto por el anverso como por el reverso, contendrá las mismas características que el artículo 1172 que este Código establece para la moneda de plata de un balboa (B/. 1.00) además tendrá en el contorno derecho de el reverso el peso de la moneda en gramos y hacia la izquierda la aleación en milésimos de fino.

2º El sello de las monedas de oro equivalentes a dos balboas (B/. 2.00) será así: En el anverso, el busto de Urracá y debajo la palabra Urracá, en el centro y en el contorno de la cabeza, hacia el borde de la moneda, el valor de ella: dos balboas. En el reverso el escudo de armas de la República de Panamá en el centro, en la parte superior “República de Panamá” y en el contorno inferior a la derecha, el peso de la moneda en gramos y hacia la izquierda la Ley de aleación en milésimos de fino y debajo del escudo el año de la acuñación.

3º El sello de las monedas de oro equivalentes a cinco balboas (B/. 5.00) será así: En el anverso una reproducción del Puente de las Américas

con la siguiente inscripción: en la parte superior, el valor de la moneda en letras, en la parte inferior “Puente de las Américas”. En el reverso el escudo de armas de la República de Panamá en el centro. En el contorno superior República de Panamá. En el contorno inferior a la derecha, el peso de la moneda en gramos y hacia la izquierda la Ley de aleación en milésimos de fino y en el centro, debajo del escudo el año de acuñación en cifras.

4º El sello de las monedas de oro equivalentes a diez balboas (B/. 10.00) será así: En el anverso una reproducción de las Ruinas de Panamá Viejo con la siguiente inscripción: en el borde inferior “Ruinas de Panamá Viejo” y en el contorno superior el valor de la moneda en letras. En el reverso el escudo de armas de la República de Panamá en el centro. En el contorno inferior a la derecha, el peso de la moneda en gramos y hacia la izquierda la Ley de aleación en milésimos de fino y en el centro, debajo del escudo el año de acuñación en cifras y en el contorno superior “República de Panamá”.

5º El sello de las monedas de oro equivalentes a veinte balboas (B/. 20.00) será así: En el anverso una reproducción del Volcán Barú con la siguiente inscripción: en la parte inferior “Volcán Barú” y en el contorno superior el valor de la moneda en letras. En el reverso el escudo de armas de la República de Panamá en el centro. En el contorno superior “República de Panamá”. En el contorno inferior a la derecha, el peso de la moneda en gramos, hacia la izquierda la Ley de aleación en milésimos de fino y en el centro, debajo del escudo el año de acuñación en cifras.

6º El sello de las monedas de oro equivalentes a cincuenta balboas (B/. 50.00) será así: en el anverso una reproducción de la Bandera Nacional. Debajo de esta reproducción el año de acuñación en números. En el contorno superior la denominación de la moneda en letras. En el reverso el escudo de armas de la República de Panamá en el centro. En el contorno superior República de Panamá. En el contorno inferior a la derecha, el peso de la moneda en gramos y hacia la izquierda la Ley de aleación en milésimos de fino”.

Artículo 2º El Artículo 1169 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1169. El tipo fijo de cambio de las monedas de oro de que tratan los artículos anteriores en relación con la moneda actual de plata de un balboa (B/. 1.00), tal como definen a éste las disposiciones de este Título y los Convenios vigentes, es del número de balboas que se expresan en cada una de las referidas monedas de oro. A este tipo fijo de cambio de las monedas de oro mencionadas tendrán poder liberatorio ilimitado para todo el pago de deudas públicas y privadas”.

Artículo 3º El Artículo 1170 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1170. Sólo el Estado Panameño o a quien éste delegue esta función, podrá emitir y acuñar las monedas de oro a que se refiere esta Ley”.

Artículo 4º El Artículo 1171 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1171. La unidad monetaria de la

República será el Balboa, o sea una moneda de oro de siete mil seiscientos tres miligramos (Gr. 0,7603) de peso, novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a dos balboas (B/. 2.00) tendrá un peso de un gramo cinco mil doscientos cinco miligramos (Gr. 1,5205), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a cinco balboas (B/. 5.00) tendrá un peso de tres gramos ocho mil quince miligramos (Gr. 3,8015), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a diez balboas (B/. 10.00) tendrá un peso de siete gramos seis mil treinta miligramos (Gr. 7,6030), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a veinte balboas (B/. 20.00) tendrá un peso de quince gramos dos mil sesenta y un miligramos (Gr. 15,2061), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

La moneda de oro equivalente a cincuenta balboas (B/. 50.00) tendrá un peso de treinta y ocho gramos ciento cincuenta y tres miligramos (Gr. 38,0153), novecientos milésimos (0,900) de fino, divisible en cien centésimos (100/100).

El actual Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y sus múltiplos y divisiones serán de curso legal en la República, por su valor nominal equivalente a la moneda Panameña respectiva".

Artículo 5º El producto de esta emisión se incluirá dentro del Capítulo de Ingresos Varios en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República y se distribuirá en la parte correspondiente a Gastos del Presupuesto del año fiscal de 1963; así:

a) El 35% del producto neto para reforzar la partida Número 101 del Presupuesto Nacional, para el pago del aumento de sueldo a Telegrafistas y Médicos.

b) El 12% del producto neto para mejoras en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

c) El 12% del producto neto para mejoras en el Instituto de Reeducción de Menores.

d) El 5% del producto neto se incluirá en el presupuesto de la Universidad, en el capítulo de extensión universitaria.

e) El 5% del producto neto para ser usados en los trabajos de la carretera Armuelles-Interamericana.

f) El 10% del producto neto para terminar la construcción y compra de equipo para el Cuerpo de Bomberos de Chiriquí.

g) El 21% del producto neto para la construcción de un Pabellón de Maternidad en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Artículo 6º Esta emisión no será mayor de seis millones de balboas (B/. 6,000,000.00).

Artículo 7º Inclúyase en el Presupuesto Nacional y Plan de Obras Públicas las obras y partidas enumeradas en el Artículo 5º

Artículo 8º Autorízase al Órgano Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DASE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 23

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se da autorización al
Órgano Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para traspasar a la Congregación de Religiosas del Buen Pastor, a título gratuito, el resto libre de la Finca de propiedad de la Nación distinguida con el Número 8966, inscrita en el Registro Público en el tomo 282 del folio 276, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el sector de Paitilla de esta ciudad; de una cabida superficial de 4 hectáreas con 4,000 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas:

Partiendo del punto señalado como Nº 1 en la margen derecha límite de la servidumbre con un rumbo de N 57º37'W y una distancia de 145.70 metros. Se establece el punto Nº 2, colindando por este lado con parte de la Finca que se destinó por Ley 1ª de 1949. Para los moradores de Boca la Caja, del punto Nº 2 se sigue con un rumbo de N 32º23'E y con una distancia de 115.33 se establece el punto Nº 3 colindando por este lado con lote de esta misma finca cedido al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús; de este punto Nº 3 con un rumbo de S 57º37'E y una distancia de 100.00 metros. Se establece el punto Nº 4 colindando por este lado con lote para campo de juegos cedido al Ministerio de Educación, de este punto Nº 4 con un rumbo de N 32º23'E y con una distancia de 350 se establece el punto Nº 5 colindando por este lado desde la estación Nº 4 a 5 con lote cedido para campo de juegos y lote cedido para nuevo Liceo de Señoritas; desde la estación Nº 5 se sigue con un rumbo S 15º37'E y con una distancia de 100.00

metros se establece el punto Nº 6 en la margen derecha de la servidumbre colindando por este lado con resto de la Finca ocupada por instalaciones del Aeropuerto Paítilla del punto Nº 6 ya descrito y siguiendo por la margen derecha de la servidumbre y con una distancia de 387.25 metros se llega al punto Nº 1 estación que sirviera como punto de partida para la descripción de este globo de terreno. Superficie: 4 hectáreas con 4,000 metros cuadrados.

Artículo 2º El lote de terreno a que se refiere el artículo anterior no podrá ser gravado ni enajenado en todo ni en parte, sin autorización previa del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y solamente en favor de entidades del Estado.

Artículo 3º La falta de cumplimiento de la condición antes estipulada dará lugar a la rescisión de esta adjudicación, y, el lote referido revertirá a la Nación.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR B/1,000,000.00 EN BONOS

LEY NUMERO 49

(DE 31 DE ENERO DE 1963)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir un millón de balboas (B/1,000,000.00) en bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán "Bonos para Construcción Nacionales 1963", hasta el monto de un millón de balboas (B/1,000,000.00), para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas, que están detalladas en el Plan de Obras Públicas de 1963.

Artículo 2º La emisión de bonos a que se refiere el artículo 1º, devengará un interés no ma-

yor del 6% anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años. El Órgano Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1963 la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos Bonos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 4.—Panamá, 18 de enero de 1963.

El señor Cornelio Campos, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-285, en su carácter de Presidente de la "Asociación Panameña de Inspectores de Saneamiento (APIS)", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Acta de fundación fechada el día 6 de octubre de 1962, durante la cual también se discutió y aprobó el proyecto de estatutos.
- 2) Copia de los estatutos.
- 3) Lista de los asistentes.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son lograr la superación ma-

terial, profesional y cultural de sus socios; afianzar los vínculos de amistad y solidaridad entre sus miembros; colaborar con el Departamento de Salud Pública y el Gobierno para la solución de los problemas sanitarios del país.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Panameña de Inspectores de Saneamiento" (APIS) y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 188.—Panamá, 21 de enero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Roach, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia mediante memorial, solicitando prórroga a la licencia concedida para la instalación de la emisora HOG-53, Frecuencia de 1360 kilociclos, debido a perturbaciones en el embarque del equipo comprado para la instalación de su emisora;

Que el señor Roach, hace saber que abriga el propósito de instalar lo antes posible el transmisor de la emisora que será destinada a asuntos religiosos, y expone los motivos que han obstaculizado la terminación de la obra, debido al retraso en recibir el equipo desde la casa matriz donde fué comprado con anticipación;

Que en carta fechada el 15 de noviembre de 1962, de Florida, la Casa Coach Trading Company, le informa al señor Roach, que el equipo ha sido demorado en Tampa Florida, por dificultades en el muelle, y otorgarle el cuidado necesario a dicho equipo para que no se deteriore.

Manifiesta a su vez, el señor Roach, que a más tardar dentro de un mes, el equipo llegará al muelle de Balboa, Zona del Canal, a su agente Chester Blackman, Roder Inc., quien de inmediato procederá a su entrega y traslado al lugar donde será instalado.

Que el señor Roach ha manifestado los propósitos de continuar la obra una vez le llegue el equipo necesario para la instalación de su emisora,

RESUELVE:

Conceder prórroga al señor Alberto Roach, para instalar una emisora en Chilibre, de radiodifusión cultural, destinada a asuntos religiosos, en la Frecuencia 1360 kilociclos, concedida mediante Resolución Nº 90, de 28 de marzo de 1961.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento del transmisor, hasta tanto arregle el equipo y elimine la causa de dicha interferencia.

Se concede esta licencia con carácter Provisional, por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha, hasta la terminación de la obra.

Una vez terminada la instalación del equipo el interesado debe notificarlo para las comprobaciones del caso.

Fundamento: Decreto 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 15
(DE 18 DE ENERO DE 1963)

por el cual se modifica el Artículo 2º del Decreto Nº 29 de 18 de enero de 1961, sobre la firma de los Diplomas y Certificados de las Escuelas Particulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 2º del Decreto Nº 29 de 18 de enero de 1961, quedará así:

"Artículo 2º Los Diplomas y Certificados que extiendan las Escuelas Particulares libres, ya sean de enseñanza general o de vocacional, serán firmados, cuando ellas lo soliciten, por el Director de la Sección de Educación Secundaria correspondiente".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

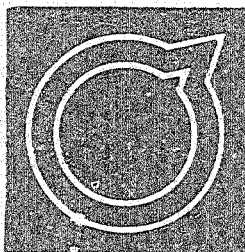
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Quickfit & Quartz Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 1, Albemarle Street, Londres, W. 1., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta cuadrada de fondo negro, en la cual está impresa una figura geométrica irregular en forma de una pera, según el ejemplar adherido a este memorial.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 11 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a plantas químicas industrial y partes y accesorios de la misma, todos los cuales son productos incluidos en Clase 11 (Lista IV) y hechos todos, o principalmente, de vidrio.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña No. B726.276 de 28 de enero de 1954, válido hasta el 28 de enero de 1975. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Quickfit Certificado de la Gran Bretaña No. 689.617.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-751.

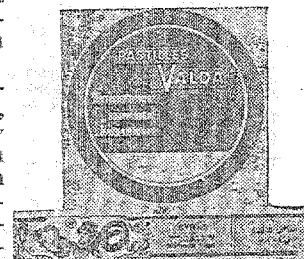
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe Stive Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes panameñas por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión "Pastilles Valda", sin distingo de tipos, combinaciones, tamaños, colores y estilos de letras y su caja redonda, con bordes dorados, dentro de la cual se encuentran dos círculos, uno blanco y otro de color azul celeste. En el centro sobre un fondo de color mostaza que cubre las tres cuartas partes de la caja se ve una cinta azul celeste, con fondo dorado, donde se destacan las palabras "Pastilles Valda". Una ramita de planta color verde rodeada por una cinta azul celeste y en la cual se lee antiseptiques (antiséptico), calmante, Balsamiques (balsámico) y a un lado indicación para los diferentes casos en que se puede usar. Una línea dorada que divide el segmento color mostaza de otro segmento de fondo blanco que cubre la otra cuarta parte. Mas abajo una banda con borde dorado sobre un fondo blanco, en el centro sobre un fondo verde se lee la palabra Syrie, a un lado una escritura árabe, así mismo la cabeza de una mujer, con el brazo derecho extendido donde se le ve una cajeta y una serpiente enroscada en el brazo que se extiende hacia el brazo izquierdo y sobre su cabeza una estrella de cinco esquinas.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, químicos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, de confitería, así como también aguas minerales, naturales, o artificiales de mesa, medicinales o purgativos. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca y Clisé y c) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca Acti-Valda.

Panamá, 23 de octubre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Distillers and Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

MICROTHENE

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Microthene según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Poliolefinas sólidas finamente divididas (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de febrero de 1960, y en el comercio internacional y en la República de Panamá será oportunamente usada.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 715,595 del 23 de mayo de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 23 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato Nº 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica ex-

tranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

QUANTRIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Agentes Psico-terapéuticos y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) El certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca "Matromycine" Nº 5487, de la misma compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

ICE BLUE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador (de la Clase 7 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1956, en el comercio internacional desde el 21 de diciembre de 1956 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, a-

plicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Standard Brands Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un hombrecillo con cuerpo de maní y en la cabeza un sombrero de copa en el cual se leen las palabras "Mr. Peanut", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Maní salado, confites de maní, maní garapiñado de chocolate, y nueces saladas surtidas, y aceite de maní para fines culinarios (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio del país de origen desde 1925 lo mismo que en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas, envolturas, e imprimiendo la marca en los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 508,052 del 29 de marzo de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo. Panamá, 3 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Foremost Dairies, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus

forti-cal

apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra Forti-Cal unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimento dietético en forma líquida consistente principalmente en leches, sólidos de jarabe de maíz, azúcar, sabores, y vitaminas y minerales adicionales para ser usado como una dieta para rebajar de peso (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de noviembre de 1960, en el comercio internacional desde el 1º de septiembre de 1961 y desde el 1º de diciembre de 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 727,771 del 20 de febrero de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 30 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de

KONTRA que es dueña y que consiste en el nombre "Kontra" escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *productos medicinales y farmacéuticos* (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Standards Brands Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

MR. PEANUT fábrica que consiste en las palabras "Mr. Peanut" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *confites, maní salado, maní molido (peanut meal), monte quilla de maní y maní garapiñado* (de la Clase 46 de

los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1925 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta o envoltura que lleva la marca o imprimiendo o grabando la misma sobre los mismos y en otras formas diversas.

No se reivindica la palabra "Peanut" independientemente de la marca según se muestra en el dibujo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 206,415 del 1º de diciembre de 1925, en que consta su renovación por 20 años en 1945; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 3 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra **POLAROID** distintiva "Polaroid" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *cloruro de sodio, baños fotográficos, fijadores y repuestos para éstos; baños fotográficos blanqueadores, reveladores fotográficos y soluciones de impresión fotográfica* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de marzo de 1941, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1955 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos fijando a los envases en los cuales se venden

los productos una etiqueta en la cual se imprime o graba la marca o en otra forma.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 423,776 del 10 de septiembre de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato Nº 329-Bis celebrado con La Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Veltol" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos para mejorar el sabor de y dulcificadores para alimentos; productos químicos para usarse en la industria y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) El certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca "Matromycine" Nº 5487, de la misma compañía.

Panamá, 1º de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Byk-Gulden Lomberg, Chemische Fabrik G. m.b.H., una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental con domicilio en Konstanz, Gottlieb Strasse 25 Alemania Occidental, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos químicos para las ciencias y la fotografía, productos químicos para la industria, a saber sustancias que impiden el asiento en los colores para construcción productos extinguidores, para templar, soldaduras, materias primas minerales. (Clase 6). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ANTITERRA

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, marca usada en el país de origen desde 1950 y en el comercio exterior desde 1954. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los su clase en etiqueta, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen, clisé, declaración jurada y el poder reposa en nuestra petición de la marca Río Pan.

Panamá, 1º de octubre de 1962.

José A. Mendieta F.
8-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips-Duphar, una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas, domiciliada en el Nº 151, Apollolaan, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y

en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña; y que emplea para distinguir y amparar: Funcionadas.

DU TER

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Du Ter igual a las muestras que se acompaña, marca que se ha venido usando en negocios del aplicante en Holanda desde diciembre de 1960 y en Panamá próximamente. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase; en etiquetas, repujas, de plano o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, clisé, 7 etiquetas, el poder aparece en el expediente 5910.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

José A. Mendieta F.
6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William M. Wong, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con patente comercial Nº 9606, representado por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueño para amparar y distinguir Polvos faciales y del cuerpo; lápices cosméticos; barnices; coloretes; bases para polvos; cremas y ceras; tintes; grasas; pomadas; champús; desrizadores; permanentes. (Productos de cosmetería y perfumería). La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta en forma de óvalo, en cuyo centro lleva un calado ovalado, que a su vez tiene en la parte superior un monograma con las letras: HR, rodeado por una viñeta y la expresión características



Holia Rex, igual a las etiquetas que se acompañan, y será usada seguidamente en el comercio, en cualquier color y tamaño sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiqueta, pintada, impresa, estampada; o en las formas usuales en el comercio.

para diferenciarlos de los de su clase, en etiqueta, pintada, impresa, estampada; o en las formas usuales en el comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, declaración jurada, 7 etiquetas, clisé, el poder y la co-

pia de la Patente Comercial acompañaron la petición de la marca de fábrica nacional Holia Rox del mismo dueño, presentada el 14 de diciembre, 1962.

Panamá, 29 de diciembre, 1962.

José A. Mendieta F.
6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William M. Wong, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con patente comercial Nº 9606, representado por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueño, para amparar y distinguir, Polvos faciales y del cuerpo, lápices cosméticos, barnices, coloretes, bases para polvos, cremas y ceras, tintas, grasas, pomadas, champoo, desrizadores, permanentes. (Productos de cosmetería en general). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Holia Rox; y será usada seguidamente en el

comercio nacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiqueta, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, copia de la Patente comercial, 7 etiquetas y clisé.

Panamá, 14 de diciembre de 1962.

José A. Mendieta F.
6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

(Segunda Convocatoria)

Hasta el día 15 de febrero, a las 11:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de un Lote

de Terreno para la Caja de Seguro Social en la ciudad de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

- 1º Deberán incluir un plano del terreno mostrando claramente la ubicación, medidas, linderos, distancias y rumbos, levantado por profesional idóneo;
- 2º El terreno debe tener una superficie de 6 hectáreas como mínimo y estar localizado a una distancia aproximada de 2 a 6 millas de la Plaza 5 de Mayo;
- 3º La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y no necesariamente aceptará la propuesta más baja sino la que a juicio de la Junta Directiva resulte más conveniente para los intereses de la Institución.

Panamá, 11 de enero de 1963.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 12 M.

Hasta el día 27 de febrero de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de frascos de vidrio con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de enero de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

MARIO E. VILAR.

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 315, Asiento 54,029 del Tomo 235 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Linares Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 193, Asiento 98,441 del Tomo 449 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuelto, que Linares Compañía Naviera, S. A. sea y por la presente disuelta desde esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 2398 del 7 de noviembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 17 de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y quince minutos de la mañana del día de hoy, diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Sub-Director General del Registro Público.

José Guerrero G.

L. 32587

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 558, Asiento 66,539 del Tomo 299 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sybil Corporation".

Que en la misma Sección del Registro se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"4. Por medio de la presente, y desde esta fecha, se declara disuelta la mencionada "Sybil Corporation".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2993 de 20 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y quince minutos de la tarde del día de hoy, 27 de diciembre de 1962.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 32588

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 17, Asiento 77,753 del Tomo 375 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Inversiones Eldo Inc."

Que al Folio 335, Asiento 96,700 del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la Inversiones Eldo Inc., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 25 del 7 de enero de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 11 de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las 4 de la tarde del día de hoy, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,
José E. Barria A.

L. 33641

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Al señor Manuel de Jesús León, que en el juicio de divorcio promovido por la señora Narcisca Maximina Martínez de León, en su contra, se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

"VISTOS:— La señora Narcisca Maximina Martínez de León, mujer, mayor de edad, comerciante, natural del Salvador, residente en Bethania, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 17 de octubre de 1960, ha promovido demanda de divorcio contra su esposo Manuel de Jesús León, invocando para ello el ordinal 9º del artículo 114 del Código Judicial.

La demandante funda su solicitud en los siguientes hechos:

"1º Mi poderdante Narcisca Maximina Martínez de León contrajo matrimonio con el demandado el día 4 de febrero de 1949, ante el Juez Ralph J. Chittick de la Zona del Canal de Panamá;

"2º De dicho matrimonio nacieron tres hijos, Juan Carlos León, Manuel de Jesús León y Julio César León, quienes se encuentran en poder de su señora madre;

"3º El demandado Manuel de Jesús León ha abandonado por completo sus deberes de esposo y padre pues desde hace más de un año que no le suministra ni a su esposa ni a sus hijos las atenciones que por minis-

teric de la ley está obligado, a tal extremo de que no tiene menor idea de la subsistencia de su esposa e hijos; y

"4º Mi mandante con el demandado se encuentran separados desde hace más de tres años".

Admitida la demanda se ordenó darla en traslado a la parte demandada quien después de haberse notificado de la misma, dejó transcurrir el término legal sin contestarla. El Tribunal entonces procedió a declarar su rebeldía conforme al Artículo 349 del Código Judicial.

Abierto el negocio a pruebas la parte actora hizo uso de ese derecho; y ordenado el trámite de alegatos la demandante presentó su escrito respectivo. El Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, colaborador de esta instancia en representación del Ministerio Público, al conocer el presente juicio expone su opinión en Vista Nº 152 de 14 del presente, considerando que él procede acceder al divorcio pedido.

Este Tribunal comparte la opinión del Fiscal. La demandante en esta acción ha comprobado plenamente los hechos en que funda su demanda con las pruebas que a continuación se indican:

a) Con la certificación expedida por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta el matrimonio de los señores Manuel de Jesús León y Narcisca Maximina Martínez; y

b) Con las declaraciones de los señores Alberto T. Cohen y Micaela Espino, se ha acreditado asimismo la causal invocada. Estos declarantes afirman en los términos previstos en el Artículo 799 del Código Judicial que conocen a los cónyuges litigantes; y saben y les consta que el demandado tiene más de cuatro años de vivir separadamente de su esposa.

Procede, pues, decretar el divorcio pedido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Narcisca Maximina Martínez de León y Manuel de Jesús León, el cual contrajeron el día 4 de febrero de 1949, y que se encuentra inscrito en el Tomo 31 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio 323, partida Nº 645.

Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946 que subroga el artículo 319 del Código Civil, se deja constancia que están separados de hecho desde hace más de cuatro años.

Se advierte a los cónyuges que podrán celebrar nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita en el Registro Civil esta sentencia.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Civil, remítase copia de esta sentencia, al Director General del Registro Civil.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byrne, (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Srio."

Por tanto, para que sirva de formal notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente Edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente Edicto.

Panamá, 22 de enero de 1963.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33582

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carolina Sosé Vda. de Dutari, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres.

"VISTOS:—

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto del 22 de octubre de 1962, dictado en este juicio de sucesión intestada de Carolina Sosa Vda. de Dutari, en el sentido de declarar:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Carolina Sosa Viuda de Dutari, desde el 22 de marzo de 1954, en Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros sus hijas las Sra. María Evelina Estefana Dutari Sosa (hoy de Pinzón) y Eloisa Dutari Sosa (hoy de Dutari), en su condición de hijas de la causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33637

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

EMPLAZA:

a la Sra. Serafina Valderrama Vásquez, propietaria de la "Joyería y Mueblería La Paz", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la empresa comercial de esta localidad denominada "Vidrios y Espejos, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33758

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Luis Chial, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:—

En virtud de lo anterior, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Luis Chial desde el día 10 de noviembre de 1962, fecha de su defunción;

Que es heredero universal de la Sucesión, Luis Chial Yau conforme a las cláusulas testamentarias;

Que son legatarios de la Sucesión Horacio Chial y Renée Isabel Chial;

Que es Albacea de la Sucesión Luis Chial Yau; y ordena.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 14 de enero de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 32421

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Panaghis I. Venturas o Peter Venturas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:—

En virtud de lo cual, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Panaghis I. Venturas o Peter Venturas, desde el 17 de julio de 1961, fecha de su defunción;

Que son sus herederos testamentarios Angeliki G. Poles, Sofia Thoma, Artemi Tselenti, Glikarina Venturas y Elpikini Couloumbaritsi, en el 40% por partes iguales y Dimitrios Venturas y Costas Venturas en 50% por partes iguales;

Que son Albaceas Testamentarios Panaghis D. Marchessini y John G. Poles a quienes se les concede la facultad de administrar los bienes de la Sucesión en la República de Panamá, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 14 de enero de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 22480

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Isaura Graciela Andino vda. de Andino o Graciela Andino de Rovis, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Isaura Graciela vda. de Andino o Graciela Andino de Rovis, desde el 10 de febrero de 1956, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Rodolfo Andino y Andino y María del Socorro Andino y Andino en su calidad de hijos de la finada; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) R. T. Iglesias, Sup. Ad-hoc.—(fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de noviembre de 1962.

El Juez, Sup. Ad-hoc.,

ROBERTO T. IGLESIAS.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 31300

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Etanislao Castillo Ríos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En esas consideraciones, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Etanislao Castillo Ríos desde el 30 de octubre de 1959, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederas sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Nemesia Bernal Vad. de Castillo en su carácter de cónyuge superstite y María Cristina Castillo Bernal (hoy de Moreno) en su condición de hija del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) París T. Vázquez B. Bredio R. Borrero, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de 20 días, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado, para su publicación. Las Tablas, 27 de noviembre de 1962.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Bredio R. Borrero.

L. 39637
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Delgado, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de once hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (11 Hect. 8,100 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Tumaganti y Narciso Delgado.
Sur: José Barahona.
Este: Río Tumaganti.
Oeste: tierra nacional y Rafael Delgado.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 23 de junio de 1960.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Daly's Romero de Medina.

L. 31386
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 376

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Harmodio González, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Distrito de Las Palmas, con solicitud de cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en forma definitiva y por compra del globo de terreno denominado "Quebrada Limón Nº 3", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta y siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (67 Hect. 2,000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de Avelino Cerrud;
Sur: solicitud de Miguel Angel Díaz y tierras nacionales;
Este: potrero de Valerio González, y
Oeste: Río Espalá y terreno de Juan Pérez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República; y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,
J. A. Sanjurjo.L. 25615
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 232-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo Herrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor nicaragüense, vecino de esta ciudad de David, con cédula de identidad número E-4-587, por intermedio del Licenciado José Darío Anguizola, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-30-939, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Natá, Distrito de Tolé, con una superficie de ciento una hectárea con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (101 hect. 6,250 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Isabel Montenegro;
Sur: con Epifanio Jordán o Suc. de Manuel Aizpurúa;
Este: con la vieja carretera de David a Panamá;
Oeste: con manglares y Genaro Bonilla.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 21 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.L. 38081
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 225-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora María Aurora Saldaña Bradley, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad número 4-14-843, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, soltera, abogada, con cédula de identidad número 4-48-193, vecina de esta ciudad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en David, Distrito de David, con una superficie de una hectárea con cuatro mil sesenta y tres metros cuadrados (1 hect. 4,063 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: callejón y camino a la Puente.
Sur: calle pública.
Este: camino a la Puente.
Oeste: propiedad de la Sucesión de Antonio Anguizola.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de diciembre de 1962.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.L. 26916
(Única publicación)